

## LEY GENERAL DE LA SALUD LEY Nº 26842

### CAPITULO VIII

#### DE LA PROTECCION DEL AMBIENTE PARA LA SALUD

**Art. 103º.-** La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.

**Art. 104º.-** Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.



La actitud de usar y tirar los residuos, es un problema de salud pública en el espacio andino de Vilcas Huamán.